

# **CUADERNO PRINCIPAL**

**Clase de Proceso:**

VERBAL

**Demandante(s):**

NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS

**Demandado(s):**

RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. Y OTROS

**Radicado No.**

**11001310302520220023400**

**CONTESTACION DDO JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS**



Doctor

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF.:** DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.  
**DEMANDANTE:** NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS Y OTROS.  
**RADICADO:** 110013103025-2022-00234-00.  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del señor **JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.248.479 de Bogotá D.C., conforme poder especial debidamente otorgado por él y que ya reposa en el expediente, quien comparece en calidad de demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad que la ley me otorga, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por el señor **NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS y OTROS**, en los siguientes términos:

- **CONSIDERACIONES PREVIAS (CONTABILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS)**

Previo a empezar con la contestación de la demanda que nos ocupa, debo indicarle al despacho que recibí vía correo electrónico el traslado de la presente demanda civil declarativa verbal de responsabilidad extracontractual el día 25 de agosto del año en curso en la que fui notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023.

En ese orden de ideas y según lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P., se establece que esta parte procesal cuenta con tres (3) días para solicitar el traslado de la demanda con sus anexos y luego de vencido dicho término, comienzan a correr otros tres (3) días de ejecutoria del auto que me reconoció personería y me notifica por conducta concluyente y solo hasta el séptimo (7) día es que empieza a correr el término de los veinte (20) días con el que cuento para contestar la presente demanda, de tal suerte, que para el caso en cuestión, el primer día hábil para contestar esta demanda empezó a correr a partir del día 05 de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, el término para contestar esta demanda, vencería el día 02 de octubre de 2023, sin embargo, hay que tener en cuenta que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, menos para las acciones de tutela y habeas corpus, es decir, hubo suspensión de cinco (5) días hábiles que hicieron que el plazo máximo para radicar esta contestación de demanda se extendiera en el tiempo por igual término al que duró la suspensión de los términos judiciales, por ende, se debe establecer que el plazo máximo con el que cuento para presentar esta defensa judicial de mi representado, queda para el día lunes 09 de octubre de 2023.

Aclarado lo anterior, se deja constancia que esta contestación de demanda se remite con suficiente tiempo antes de la fecha límite que se tiene para ejercer la defensa y contradicción del señor **JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS** en el asunto de la referencia.



- **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Como primera medida debo indicarle al despacho que es CIERTO que el accidente de tránsito comentado en este hecho ocurrió en esta fecha y lugar que aquí se describe en donde lamentablemente quedó gravemente lesionado el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ.

No obstante, **NO ES CIERTO** que el mismo se haya producido por alguna omisión o acción malintencionada de mi representado, pues se aclara desde ya que este accidente de tránsito se produjo exclusivamente por la imprudencia y violación de las normas de tránsito en que incurrió el menor al no respetar la prelación que para ese instante llevaba el vehículo de placas WPO-342 que iba siendo manejado por mi representado, específicamente en lo que concierne al detener la bicicleta en la que se desplazaba en el instante en que el semáforo se encontraba en luz roja, tal y como se comprueba en el video que se anexa como prueba en esta contestación de la demanda, ya que en esta corta reproducción fílmica se puede apreciar que existe otro vehículo estacionado en el mismo sentido en que se desplazaba el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ esperando a que cambiara el semáforo para ahí sí poder emprender su marcha.

Esta versión es respaldada por dos (2) testigos oculares que presenciaron el accidente de tránsito, el primero era el pasajero que llevaba mi representado al interior de su vehículo y el segundo era un transeúnte que estaba ubicado exactamente en este lugar y observó cuando el hoy occiso se pasó el semáforo en rojo.

**AL HECHO SEGUNDO.- ES FALSO.** Mi representado no infringió las señales de tránsito, pues tal y como lo indiqué en la contestación del hecho inmediatamente anterior y que se comprueba con el video que anexo a esta contestación de demanda, él transitaba con la luz del semáforo en verde por lo que se entiende que llevaba la prelación de la vía de tal suerte que se debe indicar en este caso que quien no respetó las señales de tránsito fue precisamente el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ.

**AL HECHO TERCERO.- ES CIERTO.** Se observa en las pruebas obrantes en el proceso que el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ falleció producto de las graves lesiones que sufrió en el accidente de tránsito que fue producido por su irrespeto a las normas de tránsito y por saltarse el semáforo que se encontraba en luz roja en ese momento.

En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO.- SON CIERTOS.** Lo indicado en estos hechos corresponden a las características técnicas del vehículo tipo taxi de placas WPO-342, a que mi representado es el propietario del mismo y que lo conducía para la época de los hechos, que en nada le endilga responsabilidad a él, por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO SEXTO.- NO ME CONSTA Y NO ES UN HECHO.** Lo descrito en este punto no fue probado por el apoderado judicial de la parte demandante y corresponden a meras apreciaciones subjetivas que no pueden ser tenidas en cuenta ya que guardan relación a hechos futuros e inciertos, de tal suerte que me atengo a lo que resulte acreditado en el proceso.

**AL HECHO SÉPTIMO.- NO ME CONSTA.** Lo indicado en este hecho no se encuentra probado en el proceso, pues no existe ningún acervo probatorio que acredite lo afirmado por el apoderado judicial de la parte actora.

Adicionalmente, manifiesta mi representado que hasta el momento no ha sido llamado por la Fiscalía General de la Nación por este caso, de tal suerte que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO OCTAVO.- NO ME CONSTA Y NO ES UN HECHO.** Lo descrito en este punto no fue probado por el apoderado judicial de la parte demandante y corresponden a meras apreciaciones subjetivas que no cuentan con respaldo de ninguna índole que permita establecer a ciencia cierta que el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ gozaba de buena salud y que compartía su tiempo con su familia, de tal suerte que me atengo a lo que resulte efectivamente probado en el expediente.



**A LOS HECHOS NOVENO Y DÉCIMO.- SON CIERTOS.** Pues así se puede evidenciar en el Croquis e Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT que reposa en el expediente, en el que adicionalmente se consagra como hipótesis principal del siniestro para los dos actores viales la número 175, en donde en el acápite denominado “ESPECIFICAR ¿Cuál?” el agente de tránsito ESTEBAN PATIÑO CAMARGO estipuló a puño y letra lo siguiente:

*“Por establecer cual se pasó el semáforo el rojo”*

Sumado a lo anterior, en el acápite de las observaciones, el mencionado uniformado estipuló que no se puede elaborar el croquis en virtud a que la bicicleta fue movida de la posición final en el que quedó producto del accidente, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.- ES CIERTO.** Por esta razón se llamará en garantía a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que responda en el hipotético y remoto caso de ser condenado mi representado a cancelar alguna suma de dinero a los aquí demandantes.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.- NO ES UN HECHO.** Lo indicado en este punto por el apoderado judicial de la parte actora corresponde a un informe pericial del que no se detalla ni se especifica su función dentro de este proceso, que además se encuentra incompleto y no se concluye nada en contra de mi defendido más allá de la posición final en que quedaron el vehículo tipo taxi de placas WPO-342 de propiedad de mi representado, la bicicleta en la que se desplazaba el hoy occiso y la posición del cuerpo de él, que en todo caso no establece quien fue el que omitió la luz roja del semáforo y NO detuvo su vehículo, irrespetando con este actuar las normas de tránsito y poniendo en riesgo la vida e integridad de los demás actores viales.

En ese orden de ideas, me permito solicitarle al despacho desde ya que al tenor de lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P., haga comparecer al perito a la audiencia o a la oportunidad que usted considere, es decir, al topógrafo CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTERO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.986.864 y portador de la licencia profesional No. 01-11879 del Consejo Profesional Nacional de Topografía para absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio que le formularé acerca de la idoneidad, imparcialidad y contenido del informe del dictamen aquí aportado.

De acuerdo a lo anterior, me atengo a lo probado en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO.- NO ME CONSTA Y NO ES UN HECHO.** Lo indicado en este punto corresponden a meras apreciaciones subjetivas elevadas por el apoderado judicial de la parte actora que deberá ser probado en el proceso, de tal suerte que me atengo a lo que resulte efectivamente demostrado para la justicia.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO.- NO ES UN HECHO.** Corresponde al derecho de postulación que le asiste al profesional del derecho que representa los intereses de los demandantes que en nada le endilga alguna responsabilidad a mi defendido, de tal suerte que me atengo a lo probado en el proceso.

**- A LAS DECLARACIONES, CONDENAS Y/O PRETENSIONES:**

Desde ya me permito indicarle al despacho que me opongo a todas y cada una de las declaraciones y/o pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, por considerar que las mismas carecen de elementos fácticos, jurídicos y probatorio que le permitan prosperar de acuerdo a lo que más adelante desarrollo y compruebo, por tanto, se solicita a su señoría desde este momento no acceder a las mismas.

En ese sentido, paso ahora a pronunciarme sobre cada una de estas pretensiones aducidas por la parte actora, así:



**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo a que prospere en virtud a que tal y como lo comprobaré más adelante, mi representado no fue el causante del accidente de tránsito objeto de esta demanda y en consecuencia, no se podría declarar civil, patrimonial, extracontractualmente y menos solidariamente responsable de los supuestos perjuicios reclamados por los demandantes ni deprecar la reparación de algún daño o lesión producto del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de enero de 2022.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Respecto del supuesto daño moral deprecado en esta pretensión, debo indicarle al despacho que no está probada que se le haya causado a la demandante, por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, además porque en este caso opera un claro eximente de responsabilidad civil que es la culpa exclusiva de la víctima, la cual detallaré más en el acápite de las excepciones de fondo.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN OCTAVA (MAL LLAMADA PRETENSIÓN NOVENA EN LA DEMANDA INICIAL):** Frente a esta última pretensión, debo manifestar que también me opongo a la misma, toda vez que la condena en costas solo se produce cuando hay una parte vencida en el proceso, la cual, no va a ser mi defendido.

- **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO (NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES):**

Me opongo a todos y cada uno de los fundamentos de derecho presentados por el apoderado judicial de la parte actora que le sirven de sustento en su demanda, ya que debo indicar que sus referencias normativas y jurisprudenciales expuestas en su escrito, son tomadas de manera superflua, general y abstracta, por tanto, no establecen ningún tipo de responsabilidad para mi representado, señor JOSE IGNACIO SIACHICA CORREDOR.

- **A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

Frente a las pruebas relacionadas en el libelo introductorio me permito elevar las siguientes consideraciones:

**ME OPONGO** a que se decrete y practique la prueba documental solicitada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en oficiar a la Fiscalía Novena Seccional de Bogotá adscrita a la Unidad de Vida, para que remita con destino a este proceso los siguientes documentos: 1) Croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito Nro. A001390268 firmado por el Patrullero ESTEBAN PATIÑO CAMARGO. 2) Acta de Inspección a Lugares realizada por el Patrullero ESTEBAN PATIÑO CAMARGO. 3) Álbum Fotográfico correspondiente al Accidente de Tránsito en intersección de la carrera 91 con la calle 132 del barrio Villa Elisa, localidad de Suba (Bogotá). 4) Acta de Inspección a Vehículo de Placa WPO-342, propiedad de JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS. 5) Acta de Necropsia realizada en el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses de Pasto al cuerpo sin vida de MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ.

Así mismo, **ME OPONGO** a que se decrete y practique la prueba documental solicitada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en oficiar a la Clínica Colina con el fin de que remitan al Despacho copia completa de la Historia Clínica del joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ, identificado con T.I 1.031.643.883 y a la Fiscalía Novena Seccional de Bogotá para que remitan el resultado de la prueba de embriaguez o alcoholemia realizada al señor JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS.

Todas las anteriores OPOSICIONES la realizo en virtud a que la parte demandante podía solicitar mediante un derecho de petición esta información ya sea directamente a las entidades públicas y/o privadas a las que hizo mención y que tienen en su custodia esta documentación, y pese a lo anterior, esta petición brilla por su ausencia, siendo este un deber jurídico-procesal del apoderado judicial de la parte demandante acreditar tal condición al tenor de lo dispuesto por el artículo 173 del C.G.P., que reza lo siguiente:



**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

(...)

(Resaltados y negrillas son realizados por el suscrito abogado).

La precitada norma es clara en afirmar que el fallador se abstendrá de ordenar la práctica de una prueba documental que la parte solicitante hubiese podido adquirir a través de la radicación de un derecho de petición sin que el mismo hubiese sido atendido o por el contrario se hubiese sido despachado desfavorablemente, situación que se deberá probar en el proceso allegando los correspondientes soportes. En ese orden de ideas, nada de lo aquí afirmado fue agotado por la parte demandante desatendiendo el deber legal que le asistía y, por consiguiente, no le resta otra opción a este fallador que abstenerse de ordenar esta prueba.

Por otro lado, respecto de la prueba documental allegada con la demanda, debo manifestar que no me opongo, no obstante, solicito que a cada una de estas pruebas se le otorgue el valor probatorio que conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia corresponda.

En ese sentido, debo indicarle al despacho que me **OPONGO** al dictamen pericial aportado por la parte demandante y que fue elaborado por el perito topógrafo CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTERO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.986.864 y portador de la licencia profesional No. 01-11879 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, razón por la cual solicito al despacho que sea citado a la audiencia donde se practiquen las pruebas de este proceso con el fin de interrogarlo bajo la gravedad del juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad de su informe y sobre el contenido de dicho dictamen. Todo esto amparado bajo lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P.

Finalmente, respecto de las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, debo manifestarle al despacho que también me OPONGO al decreto y practica de las mismas en virtud a lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P., que establece que “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*”, situación que brilla por su ausencia, pues en este acápite no se indican la dirección de residencia o lugar específico donde pueden ser citados los testigos, tampoco se enuncian concretamente los hechos para los cuales son citados al proceso y tampoco se estipula el correo electrónico de ellos, requisitos indispensable contenido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.”*

(Resaltados y negrillas son propios).

Si bien esta norma permite a las partes citar a los testigos sin su canal digital de notificación cuando se desconozca el mismo, esta misma norma establece como requisito indispensable el hecho de que las partes deberán así manifestarlo en su demanda o contestación, situación que brilla por su ausencia en este caso, de tal suerte que al tenor de todo lo anterior, el despacho deberá denegar estas pruebas.



- **EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO:**

Como quiera que gran parte de lo señalado en este acápite corresponde a lo ya aducido a lo largo de este escrito con el que contesto la presente demanda, me permito reiterar y rectificar todas y cada una de las razones de defensa ya esgrimidas, por consiguiente, me permito presentar además de las oposiciones propuestas, las siguientes excepciones de mérito:

➤ **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO ATRIBUIBLE A LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:**

Se fundamenta la presente exceptiva en manifestar de forma fehaciente que la causa objetiva de la ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos ocupa fue la imprudencia, omisión de parte cuando el semáforo se encontraba en luz roja y violación de las señales de tránsito de parte del joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ, quien se desplazaba en su bicicleta en el momento de los hechos que dan origen a esta acción judicial y realizó una maniobra peligrosa e ilegal, ya que se pasó el semáforo en rojo y fue en ese instante en que desafortunadamente mi representado (quien se encontraba autorizado para transitar por cuanto el semáforo de su vía se encontraba en luz verde y por ende llevaba la prelación de la vía) pasaba por ese lugar y lo embiste sin ser su intención de hacerlo por cuanto él nunca pensó que este joven iba a violar las normas de tránsito de la forma en que lo hizo y sin percatarse que para ese momento transitaban otros vehículos se cruzó la calle sin el mínimo cuidado, por ello, desafortunadamente le tocó correr con esta mala suerte a mi defendido, pero así como fue él, pudo haber sido cualquier otro vehículo que para ese mismo instante transitaba por esa vía, pues la acción desplegada por el hoy occiso fue irresistible e inevitable para cualquier otro actor vial.

Todo lo anterior se puede apreciar en el video que aportó a este proceso en calidad de prueba en donde se observa el momento exacto de la ocurrencia del siniestro y el otro vehículo tipo taxi que se encontraba estacionado en ese mismo sentido de la vía en que se desplazaba el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ (Q.E.P.D.) en su motocicleta, en donde se observa que él y otras personas que también transitaban en ciclo se saltaron el semáforo en rojo corriendo con la suerte de ser embestido por mi defendido quien sí iba respetando las normas de tránsito.

Sumado a esto, hay dos (2) testigos fundamentales que manifiestan encontrarse en el momento exacto de la ocurrencia del accidente y haber presenciado cuando el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ (Q.E.P.D.) se cruzó la calle estando el semáforo de su carril en rojo. Uno de estos testigos se encontraba de pie en la carretera y el otro era el pasajero que llevaba mi representado en ese momento en su taxi.

En ese sentido, se concluye que lo anteriormente descrito resulta ser la única causa objetiva para la ocurrencia del hecho dañoso, toda vez que el vehículo tipo taxi de propiedad de mi representado, que insisto y enfatizo, se desplazaba por una vía preferencial, NO estaba obligado a detenerse y podía seguir con su marcha.

Como respaldo de esta tesis tenemos que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó en la sentencia SC12994-2016 del 15 de sep. de 2016, con ponencia de la magistrada MARGARITA CABELLO BLANCO lo siguiente:

*“La Corte ha enseñado que “desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o **la culpa exclusiva de la víctima**”*

(Resaltados y negrillas son propios).



Adicional a lo anterior, este alto tribunal indicó en sentencia SC665-2019 con ponencia del magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE lo siguiente:

*“Se resalta que en el proceso de responsabilidad extracontractual por daños ocasionados en el ejercicio de actividades peligrosas, la víctima sólo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad, mientras que al autor no le basta probar diligencia o cuidado, ni ausencia de culpa -dado que esta se presume-, sino que debe acreditar plenamente la presencia de un elemento extraño como causa exclusiva del daño, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, **culpa de la víctima** o intervención de un tercero.*

*Sobre los aspectos eximentes, por su relevancia para la definición de este asunto, vale la pena detenerse en la modalidad conocida **como intervención de un tercero, que igualmente abarca los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad propios de la fuerza mayor**”.*

(Resaltados y negrillas son realizados por este profesional del derecho).

De acuerdo a lo anterior, ruego al despacho que se declare probada esta excepción y se proceda a desvincular de esta acción a mi representado o en su defecto, se establezca en la sentencia que el señor JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS **NO** es responsable civil, patrimonial ni solidariamente responsable de la ocurrencia del siniestro que acá se le acusa.

➤ **CONCURRENCIA DE CULPAS POR LA ALTA PARTICIPACIÓN DEL JOVEN MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ (Q.E.P.D.) EN EL RESULTADO DEL SINIESTRO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL O EN SU DEFECTO PARA DISMINUIR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN UNA HIPOTETICA Y REMOTA CONDENA:**

Frente a esta excepción de fondo formulada, empiezo por indicar que la concurrencia de culpas en las actividades peligrosas como las que nos ocupa en el asunto, es un conglomerado de responsabilidades compartidas en el cual, las partes involucradas en el accidente o siniestro tienen incidencia en la ocurrencia del mismo, por tanto, esta incidencia permite la reducción de la condena de quien resulte declarado culpable dentro de un proceso civil pero en el porcentaje de la medida de su participación en el hecho dañoso, al respecto resulta importante traer a colación lo indicado por el artículo 2357 del código civil colombiano que reza lo siguiente:

*“ARTICULO 2357. <REDUCCION DE LA INDEMNIZACION>. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”*

La norma anteriormente transcrita es la fuente principal por la que se basa esta excepción, ya que es clara en afirmar que la indemnización se reduce exclusivamente al porcentaje de participación que tenga el demandado y del cual se demuestre en el proceso luego de evaluar todo el acervo probatorio que reposa allí.

Siguiendo esta lógica, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC2107-2018 con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA del 12 de junio de 2018, estableció que:

*“En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada “(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...)”.*

**7.5. De igual manera, no se debe desconocer que la conducta positiva o negativa de la víctima puede tener incidencia relevante en el examen de la responsabilidad civil, pues su comportamiento puede corresponder a una condición del daño.**



Así las cosas, cuando la actuación de quien sufre el menoscabo no es motivo exclusivo o concurrente del percance que él mismo padece, tal situación carecerá de eficacia para desestimar la responsabilidad civil del autor o modificar el quantum indemnizatorio.

Por el contrario, **si la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte”<sup>1</sup> determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”<sup>2</sup>, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.**

En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”<sup>3</sup>, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.

Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo<sup>4</sup>.

Empero, para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación.  
(Resaltados y negrillas son realizados por este profesional del derecho).

Se tiene entonces como conclusión a lo anterior que por tratarse de una actividad peligrosa como lo es el ejercicio de la conducción de un vehículo a motor, trae intrínsecas unas responsabilidades, las cuales rompen con el nexo de causalidad entre el hecho y el daño cuando los participantes de un accidente tienen algún tipo de participación en la ocurrencia del siniestro, por tanto, la misma debe ser evaluada objetivamente por el fallador quien de forma fehaciente se encuentra en la obligación de reducir la pena dependiendo el grado de participación del demandado.

En ese orden de ideas, al aplicar todo lo anterior al caso en concreto, se puede decir que la conducta desplegada por el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ (Q.E.P.D.) al pasarse la calle estando el semáforo en rojo cuando en ese mismo instante transitaban otros vehículos es una causa objetiva para determinar el alto grado de responsabilidad que tiene el hoy occiso en la ocurrencia del siniestro, toda vez que si él hubiese respetado las normas de tránsito, el desenlace que hoy conocemos no se hubiese producido, pues está más que demostrado que mi representado no violó ninguna norma de tránsito y mucho menos se pasó su semáforo en rojo, lo que permite establecer que él llevaba la vía es decir, tenía la prelación de la vía en ese momento.

Todo lo anterior se puede apreciar en el video testigos presenciales que aportó a este proceso en calidad de prueba en donde se observa el momento exacto de la ocurrencia del siniestro y el otro vehículo tipo taxi que se encontraba estacionado en ese mismo sentido de la vía en que se desplazaba el joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ (Q.E.P.D.) en su motocicleta, en donde se observa que él y otras personas que también transitaban en cicla se saltaron el semáforo en rojo corriendo con la suerte de ser embestido por mi defendido quien sí iba respetando las normas de tránsito. Sumado a ello, esta tesis es corroborada por los testimonios de dos (2) testigos oculares que presenciaron el momento exacto del accidente y cuando el hoy occiso se cruzó el semáforo en rojo.

<sup>1</sup> CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> CSJ SC 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, pág. 69.

<sup>4</sup> CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 6690.



Esta excepción se plantea como subsidiaria de la culpa exclusiva de la víctima, pues se debe considerar que esta fue la principal causa de la ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos ocupa, sin embargo, en el caso remoto de que se llegase a comprobar algún grado leve de responsabilidad del señor JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS, la condena deberá rebajarse a mucho más de la mitad por cuanto no se debe perder de vista el alto grado de responsabilidad que tuvo el hoy occiso en la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo a todo lo anterior, solicito que, en el caso hipotético y remoto de hallar probado algún grado de culpabilidad a mi defendido, se de aplicación a la excepción aquí planteada y se establezca que la participación de mi representado fue muy mínima en la ocurrencia del siniestro, de tal manera que esta contribuya a la reducción total de su condena. Por todo lo anterior, solicito tener por probada esta excepción de fondo planteada.

➤ **INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL ACTO IMPUTADO Y EL DAÑO CAUSADO:**

Frente a esta excepción de fondo, debo indicar que NO existe nexo de causalidad entre el hecho y el daño, pues en el proceso se deben verificar por los elementos esenciales de estructuración de la responsabilidad, como son la culpa, el daño y la relación de causalidad, por ende, para hacer el estudio, éste debe realizarse a través de un efecto escalera de la siguiente manera:

DE LA CULPA, que mi representado no tuvo intereses ni participación en la comisión de la conducta, que dicha actividad, ya que la misma fue realizada por la culpa exclusiva de la víctima y no directamente por mi representado, en otras palabras, está comprobado en el proceso que la única causal objetiva para la ocurrencia del siniestro fue la imprudencia, omisión de pare cuando el semáforo se encontraba en luz roja y violación de las señales de tránsito de parte del joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ, quien se desplazaba en su bicicleta en el momento de los hechos que dan origen a esta acción judicial y realizó una maniobra peligrosa e ilegal, ya que se pasó el semáforo en rojo y fue en ese instante en que desafortunadamente fue embestido por mi representado, de tal suerte que fue eso lo que originó el resultado que hoy conocemos,.

DEL DAÑO: Si bien, posiblemente en los hechos ocurrieron unos daños a los demandantes, mi representado no es el responsable de ellos, dado, que nos encontramos frente a un eximente de responsabilidad civil que es la culpa exclusiva de la víctima lo que originó este daño, tal y como quedó ampliamente descrito a lo largo de este documento y la violación de las normas de tránsito del hoy occiso.

NEXO CAUSAL: Al no existir culpa por parte de mi representado, se debe considerar que se rompe el nexo causal, dado, que requiere que se presente una culpa y un daño, en ese sentido, si a mí representado no se le puede imputar la culpa a una acción que él no realizó, no se puede establecer este tópico de la responsabilidad.

➤ **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:**

Comedidamente me permito formular esta excepción respecto a aquellas circunstancias constitutivas de anomalía que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso, todo esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P.

- **PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN**

Con todo respeto, solicito al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas que sirven de sustento a presente contestación y excepciones propuestas:

**PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:**



1. POLIZA de responsabilidad civil extracontractual No. 2000152833 suscrita con la aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A.
2. POLIZA de responsabilidad civil contractual No. 2000152834 suscrita con la aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A.
3. Informe policial de accidente de tránsito – IPAT No. A001390268.
4. Poder especial debidamente conferido por el señor **JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS**.
5. Video del momento exacto del accidente de tránsito con duración de 56 segundos.

### **TESTIMONIOS:**

Con todo respeto, solicito ante su despacho, se sirva citar a declarar a las siguientes personas para que expresen todo lo que les conste respecto de las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que dan origen a la presente demanda, así:

1. Cítese al señor **LEONARDO RANGEL PEREZ**, identificado con C.C. No. 80.182.980, quien podrá ser notificado en el correo electrónico: [leoran1981@hotmail.com](mailto:leoran1981@hotmail.com), teléfono celular: 3134655987. Este testigo manifiesta ser testigo presencial del momento de la ocurrencia de los hechos que dan origen a esta acción judicial, por encontrarse en calidad de transeúnte ubicado exactamente en la fecha y hora del mismo, por tanto, argumenta haber visto al joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ pasarse el semáforo en rojo, por esta razón radica la importancia de este testimonio.
2. Cítese al señor **ANDRÉS CAMILO DÍAZ ALVARADO**, identificado con C.C. No. 1.015.455.676, quien podrá ser notificado en el correo electrónico: [andrescamilodiazalvarado9@gmail.com](mailto:andrescamilodiazalvarado9@gmail.com), teléfono celular: 3158618691. Este testigo manifiesta ser testigo presencial del momento de la ocurrencia de los hechos que dan origen a esta acción judicial, por ir de pasajero del taxi de placas WPO-342, el día, hora, lugar y momento exacto en que ocurrió el accidente objeto de esta demanda, por tanto, argumenta haber visto al joven MIGUEL ANGEL ESPINDOLA JIMENEZ pasarse el semáforo en rojo, por esta razón radica la importancia de este testimonio.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito de forma respetuosa se cite a las siguientes personas para que absuelvan el interrogatorio de parte que será efectuado por el suscrito apoderado judicial en la etapa procesal correspondiente, así:

1. Solicito al despacho que me permita interrogar a los demandantes.

### **- NOTIFICACIONES**

- La demandante y su apoderado en las direcciones consagradas en la demanda.
- El señor **JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS** podrá ser notificado en el correo electrónico: [ali18aldana@gmail.com](mailto:ali18aldana@gmail.com) - Teléfono celular: 3057852052 – 3058138452.
- El suscrito profesional del derecho, podrá ser notificado en la Calle 9 No. 3-50 oficina 507, centro comercial Megacentro, Barrio Centro de la ciudad de Neiva, Huila. Teléfono celular: 3176829022 y/o 3204625197. Correo electrónico: [camilo.peralta07@gmail.com](mailto:camilo.peralta07@gmail.com).



Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.

Señores,

**JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**Asunto:** MEMORIAL PODER  
**Referencia:** PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC  
**Demandante:** NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS Y OTROS  
**Demandado:** JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS Y OTROS  
**Radicado:** 11001310302520220023400

**JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma con C.C No 1.002.683.436 de Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.252.395 de Neiva**, abogado en ejercicio con la T.P No. **281.436** del C.S de la J, correo camilo.peralta07@gmail.com, para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **PERALTA CUELLAR** además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros.

Atentamente,

*JUAN ANDRES DIAZ P.*

**JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS**  
C.C. No. 1.002.683.436 de Bogotá  
Correo: ali18aldana@gmail.com  
Celular: 3057852052 - 3058138452  
Notificaciones: calle 135 #106-03

Acepto,

*Camillo Peralta Cuellar*

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**  
C.C No. 1.075.252.395 de Neiva  
T.P No. 281.436 del C.S de la J  
Tel: 3176829022  
Notificaciones: camilo.peralta07@gmail.com



**PRESENTACION PERSONAL**  
El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por: Juan Andres Diaz Padilla  
exhibió la C.C. 1002683436 0366  
y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ C.S.I.  
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en  
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: **26 ABR 2023**

El Declarante: JUAN ANDES DIAZ P.  
Rafael Giovanni Guarín Cotrino  
NOTARIO



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000152833	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/04/2023	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		25/08/2021		365	0:00 Horas		15/09/2021
		0:00 Horas		25/08/2022			0:00 Horas
							25/08/2022

TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION	AC 19 N° 50-15	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV	20% mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: WPO342 MARCA: KIA MODELO: 2017 NUMERO DE MOTOR: G3LAGP106668 CLASE: TAXI		
NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA
VIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%	
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			DESCUENTOS
COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	EXTRAPRIMA
CONVENIO DE PAGO		FECHA LÍMITE DE PAGO	PRIMA NETA
		15/10/2021	
			GASTOS EXP.
			IVA
			TOTAL A PAGAR

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

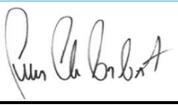
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPañIA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
Firma Autorizada - Compañia mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000152833	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/04/2023	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	25/08/2021	0:00 Horas del	25/08/2022	365	0:00 Horas del	15/09/2021	0:00 Horas del 25/08/2022

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

No. POLIZA	2000152834	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/04/2023	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		25/08/2021		365	0:00 Horas		15/09/2021
		0:00 Horas					25/08/2022

TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION	AC 19 N° 50-15	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	80 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	80 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	80 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	80 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES		

PLACA: WPO342  
MARCA: KIA  
MODELO: 2017  
NUMERO DE MOTOR: G3LAGP106668  
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	15/10/2021

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIFC



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000152834	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/04/2023	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	25/08/2021	0:00 Horas del	25/08/2022	365	0:00 Horas del	15/09/2021	0:00 Horas del 25/08/2022

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

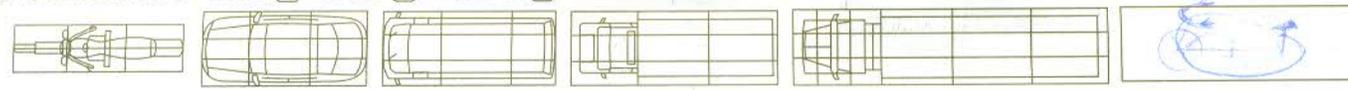


**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS** **VEHÍCULOS 2**

<b>8.1. CONDUCTOR</b>		APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
		Casandala Jimenez Aguilar	77	1231647343	Colombiano	05/09/04	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PACTO EXÁMEN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
G 93 A H 1306-14				Bogotá	3163502307	AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS		
PORTA LICENCIA				LICENCIA CONDUCCIÓN N°	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO OF. TRÁNSITO
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				NA			CHALECO CASCO CINTURÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES				
Clínica Colina				Trauma craneoencefalico serio politraumatismo en diferentes partes del cuerpo Trauma torax				

<b>8.2. VEHÍCULO</b>										
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIAS TRANS No.
Bicicleta		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	TRUCK	todo terreno	Azul	Numero	Marcos			5397
EMPRESA		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETAS DE REGISTRO No.				
				plus Gascah						
NIT		A DISPOSICIÓN DE:								
		Uri Guzman								
REV. TEC. MEC	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:								
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO				
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		N/A		N/A		DÍA MES AÑO				
PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO				
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		DÍA MES AÑO				

<b>PROPIETARIO</b>									
MISMO CONDUCTOR		APPELLIDOS Y NOMBRES			DOC		IDENTIFICACIÓN No.		
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
<b>8.3. CLASE VEHÍCULO</b>									
<b>8.4. CLASE SERVICIO</b>									
<b>8.5. MODALIDAD SERVICIO</b>									
<b>8.6. RADIO DE ACCIÓN</b>									
<b>8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO</b>									
Daños por establecer en repeticiones de servicio									

<b>8.7. FALLAS EN:</b>									
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>									
<b>8.9. LUGAR DE IMPACTO</b>									
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/>									
									

<b>9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES</b>									
No. 1		DEL VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>							
APPELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO			
					DÍA MES AÑO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	<b>9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA</b>			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				SE PRACTICÓ EXÁMEN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CONDICIÓN			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES				AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS		PEATÓN <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>			
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRAVEDAD			
						MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>			

<b>10. TOTAL VÍCTIMAS</b>									
PEATÓN	ACOMPAÑANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS				

<b>11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO</b>									
Vehículo 1 157		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN					
Vehículo 2 157		DEL LA VÍA		DEL PASAJERO					
OTRA 157		ESPECIFICAR ¿CUAL?: Por establecerse cuando se paso el semáforo en Rojo							

<b>12. TESTIGOS</b>									
APPELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APPELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APPELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			

<b>13. OBSERVACIONES</b>									
no se pudo ver la bicicleta y que por movida de su posición final.									

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
FIRMA CONDUCTOR: VÍCTIMA O TESTIGO CC  
FIRMA CONDUCTOR: VÍCTIMA O TESTIGO CC  
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE F





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO



## CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 153688583

### DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA MOVILIDAD BOGOTA D.C.

NIT: 900468202

No. de Certificado de  
Acreditación: 14-OIN-002-001

Fecha de expedición: 2021/07/07

Fecha de vencimiento: 2022/07/07

### DATOS VEHÍCULO

PLACA: WPO342

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: KIA

MODELO: 2017

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 998

NRO. MOTOR: G3LAGP106668

NRO. CHASIS: KNABE511AHT412215

VIN: KNABE511AHT412215

LÍNEA: PICANTO EKOTAXI + LX

COLOR: AMARILLO

NOMBRE PROPIETARIO: JUAN A. DIAZ P.

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

ALEXIS PINZON MARTINEZ

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA				
AÑO	MESES	DÍA	DESDE	AÑO	MESES	DÍA	LAS 23:59	AÑO	MESES	DÍA
2021	3	31	DEL	2021	4	1	HORAS DEL	2022	3	31



ASEGURADORA

**seguros mundial**  
tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA 80755059 - 604378666	PLACA No. WPO342	CLASE DE VEHÍCULO AUTOS DE NEGOCIO ALQUILER ENSEÑANZA	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 998	MODELO 2017		
PASAJEROS 5	MARCA KIA	LÍNEA VEHÍCULO PICANTO EKOTAXI + LX	CARROCERÍA HATCH BACK	No. MOTOR G3LAGP106668	No. CHASIS ó No. SERIE KNABE511AHT412215	No. VIN KNABE511AHT412215	CAPACIDAD TON. 0,00
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS		TELÉFONO DE CONTACTO 3057852032	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 1002683436	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C.		
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	No. FORMULARIO 80755059	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001			

COBERTURA	MONEDA	VALOR	TASA	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA
71	\$	228.505	\$ 135.050	\$ 1.800	
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS</b>	<b>800</b>
\$ 365.355				<b>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</b>	<b>180</b>
				<b>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</b>	<b>750</b>
				<b>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS</b>	<b>10</b>
					<b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b>

FIRMA AUTORIZADA

## CLUB TU BENEFICIO MUNDIAL

¡Ahora que estás a salvo! Ingresar al **Club Tu Beneficio Mundial** y disfruta **descuentos y promociones** de manera ilimitada en diferentes establecimientos de comercio a Nivel Nacional: [registro.tubeneficiomundial.com](http://registro.tubeneficiomundial.com) Cuando te registres en el enlace recibirás un correo electrónico de forma automática, ábrelo y haz clic en el botón **UNIRTE**, crea tu contraseña y ¡a disfrutar por monedón en [www.tubeneficiomundial.com](http://www.tubeneficiomundial.com)

### Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

### En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidente (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

### Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se expedirá se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya está expedida y registrada en el RUNT.

### Habeas data

Dando cumplimiento a ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, sus datos serán tratados de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales que se encuentra publicada en <https://www.segurosmondial.com.co/media/PoliticaProtecciondeDatosV2Enero2019.pdf> para las finalidades y bajo los procedimientos que allí se señalan, usted podrá ejercer su derecho de conocer, actualizar, y rectificar sus datos a través de nuestros canales disponibles en [www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/](http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/)


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
 No. 1002683436  
 NOMBRE: **JUAN ANDRÉS DÍAZ PEDREROS**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 02-04-1993  
 FECHA DE ENTREGA: 10-07-2021  
 SANGRE: A+  
 RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR: **CONducir con lentes**  
 BOGOTÁ D.C.




**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017458395**


PLACA <b>WPO342</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>PICANTO EKOTAXI + LX</b>	MODELO <b>2017</b>
CILINDRADA CC <b>998</b>	COLOR <b>AMARILLO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G3LAGP106668</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>KNABE511AHT412215</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KNABE511AHT412215</b>	REG <b>N</b>

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **DÍAZ PEDREROS JUAN ANDRÉS**  
 IDENTIFICACIÓN **C.C. 1002683436**


**BOGOTÁ**

PLACA ÚNICA <b>WPO342</b>	CLASE DE VEHÍCULO <b>TAXI</b>	MARCA <b>KIA</b>	FECHA VENCIMIENTO DÍA: 25, MES: 9, AÑO: 22
CLASE DE COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	NÚMERO DE MOTOR <b>G3LAGP106668</b>	MODELO <b>2017</b>	TIPO DE CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>
NIVEL DE SERVICIO <b>INDIVIDUAL</b>	MODALIDAD <b>Pasajeros</b>	CAPACIDAD P: 5, T: 0, N: 0	
RAZÓN SOCIAL <b>RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.</b>			
SEDE <b>BOGOTÁ</b>	RADIO DE ACCIÓN <b>Urbano</b>	ZONA DE OPERACIÓN	

TARJETA DE OPERACIÓN No. **1899843**  
 FIRMA Y SELLO OFICINA EXPEDIDORA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.002.683.436**  
**DÍAZ PEDREROS**  
 APELLIDOS  
**JUAN ANDRÉS**  
 NOMBRES  
*JUAN ANDRÉS DÍAZ P.*  
 FIRMA



**CATEGORIAS AUTORIZADAS**

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	10-07-2031	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	10-07-2024	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

**LC06002174799**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: \*\*\*\*\*  
 BLINDAJE: 68  
 POTENCIA HP: 68

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 882017000016533  
 ME: I  
 FECHA IMPORT.: 14/02/2017  
 PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S. A.S.

FECHA MATRÍCULA: 28/03/2017  
 FECHA EXP. LIC. TTO.: 18/12/2018  
 FECHA VENCIMIENTO: \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTÁ D.C.

**LT06001847155**

FECHA DE NACIMIENTO: 02-ABR-1993

UMBITA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.45 A+ M

ESTATURA: 1.45  
 G.S. RH: A+  
 SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 04-ABR-2011 BOGOTÁ D.C.

REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS ARRIEL SÁNCHEZ TORRES

**A-1500150-00650617-M-1002683436-20141205 0041712323A 1 1633159420**

[040Anexo.mp4](#)

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MUNDIAL DE SEGUROS. - PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. - RADICADO: 2022-00234-00. - DTES...**

Camilo A. Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Vie 29/09/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: renatorr57@gmail.com <renatorr57@gmail.com>; gpantojanarvaez@prabogados.com.co  
<gpantojanarvaez@prabogados.com.co>; gestorjuridico3@losunos.com.co <gestorjuridico3@losunos.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (15 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON ANEXOS.pdf; CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; VIDEO-2023-04-28-15-58-41 (2).mp4; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON ANEXOS.pdf;

Doctor

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF.:** DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS Y OTROS.

**DEMANDADOS:** JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS Y OTROS.

**RADICADO:** 110013103025-2022-00234-00.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cordial Saludo.

Comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello, me permito remitir al despacho la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** DE LA REFERENCIA junto a la **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** los cuales adjunto a este correo y que procedo a relacionar a continuación:

1. Contestación de demanda con sus pruebas y anexos en formato PDF.
2. Contestación del llamamiento en garantía realizado por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
3. Llamamiento en Garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con sus anexos.
4. Video del momento exacto del accidente de tránsito.

El presente correo se envía en copia a los demás sujetos procesales en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

**NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**Camilo A. Peralta Cuellar.**

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 4 DE OCTUBRE DE 2023

**TRASLADO No. 027-T- 027**

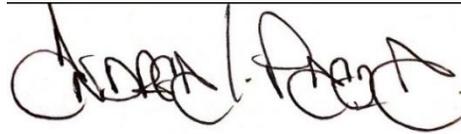
**PROCESO No. 11001310302520220023400**

**Artículo: 370 CGP**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 06° DE OCTUBRE DE 2023**

**Vence: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



**ANDREA LORENA PAEZ ARDILA**

Secretaria